



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 21 de diciembre de 1984

Núm. 305

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27878 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables para telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cables de Comunicaciones, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables para telecomunicación, autorizado por Orden de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cables de Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Provenza, 216, Barcelona, y NIF A-08-25683, en el sentido de rectificar la mercancía número 7 de importación, que quedará como sigue:

7. Tiras o bandas de aluminio sin alear, revestidas de copolímero de polietileno acrílico, con un espesor de 0,20 milímetros, siendo el espesor del revestimiento de 0,12 milímetros, de la posición estadística 78.03.22:

- 7.1 Con un ancho de 384 milímetros.
- 7.2 Con un ancho de 508 milímetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 4 de octubre de 1984 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27879 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grifos, electrobombas, termostatos y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grifos, electrobombas, termostatos y otras manufacturas, autorizado por Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», con domicilio en San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), y NIF F-20-025474.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27880 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfil de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de perfil de aluminio, autorizado por Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.», con domicilio en camino Cogullada, sin número, Zaragoza, y NIF A-50005826.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27881 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vianova Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Industria, 7-13, La Llagosta (Barcelona), y NIF número A-08145732.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Paraterciario butil-fenol, P. E. 29.06.09.
2. Colofonia de miera, P. E. 38.08.11.
3. Fenol 100 por 100, P. E. 29.06.01.
4. Ácidos grasos de soja, P. E. 15.10.09.
5. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.28.
6. Aceite de linaza, P. E. 17.07.41.
7. Glicerina depurada, P. E. 15.11.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Resina Alresen PA 565, P. E. 39.01.01, con la siguiente composición:

- 66 por 100 de paraterciario butil-fenol y resto otros productos químicos.

II. Resina Alresen PK 500, P. E. 39.01.01, con la siguiente composición:

- 70,5 por 100 de colofonia de miera y 29,5 por 100 de fenol 100 por 100.

III. Vialkyd AL 633, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 41,10 por 100 de aceite de linaza, 18,50 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

IV. Vialkyd AS 505, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 22,80 por 100 de ácidos grasos de soja, 5,7 por 100 de glicerina depurada y 16,6 por 100 de anhídrido ftálico.

V. Vialkyd AF 654, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 42,6 por 100 de ácidos grasos de soja y 17,40 por 100 de anhídrido ftálico.

VI. Vialkyd AS 584, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 33 por 100 de ácidos grasos de soja, 2 por 100 de glicerina depurada, 18 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

VII. Vialkyd AF 485, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 22 por 100 de ácidos grasos de soja, 14 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

VIII. Vialkyd AM 342, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 12 por 100 de aceite de linaza, 2 por 100 de colofonia de miera, 9 por 100 de glicerina depurada, 19 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

IX. Vialkyd AC 358, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 24 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

X. Vialkyd AC 362, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 20 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

XI. Vialkyd AC 451, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 3 por 100 de glicerina depurada, 17 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

XII. Vialkyd AL 504, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 25 por 100 de aceite de linaza, 3 por 100 de glicerina depurada, 15 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

XIII. Vialkyd AM 404, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 11 por 100 de aceite de linaza, 11 por 100 de glicerina depurada, 7 por 100 de colofonia de miera, 19 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

XIV. Vialkyd AR 404, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 20 por 100 de anhídrido ftálico, 11 por 100 de glicerina y resto otros productos químicos.

XV. Vialkyd AR 408, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 21 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

XVI. Vialkyd AS 402, P. E. 39.01.50, con la siguiente composición:

- 25 por 100 de ácidos grasos de soja, 13 por 100 de glicerina depurada, 22 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos.

XVII. Resina Alresen PA 101, P. E. 39.01.01, con la siguiente composición:

- 79,3 por 100 de paraterciario butil-fenol y resto otros productos.

XVIII. Resina Alresen PA 103, P. E. 39.01.01, con la siguiente composición:

- 49,9 por 100 de paraterciario butil-fenol y resto otros productos químicos.

XIX. Resina Alresen PA 104, P. E. 39.01.01, con la siguiente composición:

- 24 por 100 de anhídrido ftálico y resto otros productos químicos.

XX. Resina Albertol KP 626, P. E. 39.05.20, con la siguiente composición:

- 78 por 100 de colofonia de miera y resto otros productos químicos.

XXI. Resina Albertol KP 670, P. E. 39.05.20, con la siguiente composición:

- 83 por 100 de colofonia de miera y resto otros productos químicos.

XXII. Resina Alresat KM. 140, P. E. 39.05.20, con la siguiente composición:

- 73 por 100 de colofonia de miera y resto otros productos químicos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos que se indican, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I, 66 kilogramos de mercancía 1.
 - Producto II, 70,5 kilogramos de mercancía 2 y 29,5 kilogramos de mercancía 3.
 - Producto III, 41,1 kilogramos de mercancía 6 y 18,5 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto IV, 22,8 kilogramos de mercancía 4, 5,7 kilogramos de mercancía 7 y 16,6 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto V, 42,6 kilogramos de mercancía 4 y 17,4 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto VI, 33 kilogramos de mercancía 4, 2 kilogramos de mercancía 7 y 18 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto VII, 22 kilogramos de mercancía 4 y 14 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto VIII, 12 kilogramos de mercancía 6, 9 kilogramos de mercancía 7 y 19 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto IX, 24 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto X, 20 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto XI, 3 kilogramos de mercancía 7 y 17 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto XII, 25 kilogramos de mercancía 6, 3 kilogramos de mercancía 7 y 15 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto XIII, 11 kilogramos de mercancía 6, 11 kilogramos de mercancía 7, 7 kilogramos de mercancía 2 y 19 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto XIV, 20 kilogramos de mercancía 5 y 11 kilogramos de mercancía 7.
 - Producto XV, 21 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto XVI, 25 kilogramos de mercancía 4, 13 kilogramos de mercancía 7 y 22 kilogramos de mercancía 5.
 - Producto XVII, 79,3 kilogramos de mercancía 1.
 - Producto XVIII, 49,9 kilogramos de mercancía 1.
 - Producto XIX, 52,9 kilogramos de mercancía 1.
 - Producto XX, 85 kilogramos de mercancía 2.
 - Producto XXI, 91 kilogramos de mercancía 2.
 - Producto XXII, 80 kilogramos de mercancía 2.
- No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinante del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones

particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1983, para los productos I al XIX, y 27 de junio de 1984, para el resto de los productos, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercera.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vianova Ibérica, S. A.», según Orden de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado»

de 14 de marzo), ampliada por Orden de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27882 ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Selvañil, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas poliéster y fibranas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Selvañil, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas poliéster y fibranas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selvañil, S. A.», con domicilio en Massanet de la Selva (Gerona), polígono industrial de Massanet de la Selva y NIF A.17.020405.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

I. Fibras textiles discontinuas de 2,2-3,3 y 6,7 deniers, de 60 milímetros de longitud de corte crudo:

I.1 De poliéster, P. E. 56.01.13.

I.2 Acrílicas, P. E. 56.01.15.

I.3 De fibranas viscosas, P. E. 56.01.21.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles discontinuas de poliéster 100 por 100, a un cabo:

I.1 Hasta 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.03.

I.2 De más de 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.05.

II. Hilados de fibras textiles discontinuas de poliéster 100 por 100, dos cabos:

II.1 Hasta 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.07.

II.2 De más de 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.09.

III. Hilados de fibras textiles discontinuas de poliéster 87 por 100 mezcladas con fibranas 33 por 100, a uno y dos cabos, posición estadística 56.05.15.

IV. Hilados de fibra textil discontinua acrílica 100 por 100, un cabo:

IV.1 Hasta 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.21.

IV.2 De más de 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.23.

V. Hilados fibra textil discontinua acrílica 100 por 100, dos cabos:

V.1 Hasta 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.25.

V.2 De más de 14.000 metros/kilogramos, P. E. 56.05.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos aduadables por la P. E. 56.03.13 para la mercancía I.1; por la P. E. 56.03.15 para la mercancía I.2, y por la P. E. 56.03.21 para la mercancía I.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Labo-